INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral No. 110013105002-2018-00736, informando que la audiencia programada para el día 5 de mayo del año en curso, no se pudo llevar a cabo, por la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, dada la emergencia sanitaria por el Covid-19. Es de anotar que los mismos fueron reanudados a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581. Obra memorial a folio 77 del expediente. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que los señores BAIRON ISMAEL HERNANDEZ ORJUELA y TATIANA SHYRLEY HERNANDEZ ORJUELA, en su condición de hijos del señor LUIS JAIRO HERNANDEZ CAMARGO (Q.E.P.D) y de la aquí demandante, YOLANDA DEL PILAR ORJUELA BENTANCOURT tal como se acredita con los registros de nacimiento que obran a folio 80 y 83 del expediente, otorgaron poder a la Doctora GLORIA MERCEDES NIÑO MURILLO, a fin de que los represente y defienda sus intereses dentro del presente proceso, conforme a los poderes vistos a folios 78 y 81 del plenario.

Así mismo, la representante judicial de los anteriores nombrados, mediante escrito que obra a folio 77 del expediente, manifiesta que actúa en nombre y representación de sus poderdantes y solicita se le reconozca Personería para actuar, se vincule a BAIRON ISMAEL HERNANDEZ ORJUELA y TATIANA SHYRLEY HERNANDEZ ORJUELA, en su condición de hijos de la demandante al presente proceso, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos que ha hecho el H. Tribunal Superior de Bogotá entorno a la vinculación al proceso de los posibles beneficiarios de una pensión de sobrevivientes y se tengan por notificados por conducta concluyente y advierte desde ya, que no presentará ninguna

solicitud respecto de la prestación reclamada por la actora, por cuanto no cumplen con los requisitos para hacerse acreedores de dicha pensión, en atención a que superan los 25 años de edad.

Pues bien, revisados los documentos que obran a folios 79 y 80, advierte el Despacho que el señor **BAIRON ISMAEL HERNANDEZ ORJUELA**, nació el 25 de agosto de 1994, a la fecha cuenta con 26 años de edad y **TATIANA SHYRLEY HERNANDEZ ORJUELA**, conforme al registro civil y cédula de ciudadanía (f. 82 y 83), nació el 5 de mayo de 1993, por lo que a la fecha cuenta con 27 años de edad, razones suficientes para no vincularlos al proceso, teniendo en cuenta que superan la edad de los 25 años de edad y no se acredita dentro del plenario las causales normativas que los acredite como beneficiarios de la prestación pensional solicitada, según lo afirmado por su propia poderdante, por lo que habrá lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por otra parte, se evidencia, que se allegó escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, mediante el cual el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN en su calidad de representante legal suplente de la demandada le otorga poder general, amplio y suficiente a la representante legal de la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S (fis. 68 vuelto), que conforme al certificado de cámara y comercio es la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA (fis. 69 vuelto y 70), quien a su vez sustituye el poder a ella conferido a la Doctora KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.041 y TP 267784 del CSJ (fi. 67), en consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la citada profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de "trabajo en casa" con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levanto la suspensión de términos judiciales adoptada mediante el Acuerdo PCSJ20-11567 de 5 de junio de 2020, debe adelantarse el

trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora GLORIA MERCEDES NIÑO MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1088.275.233 y T.P 242.222 del C.S.J, como apoderada judicial de BAIRON ISMAEL HERNANDEZ ORJUELA y TATIANA SHYRLEY HERNANDEZ ORJUELA, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de los señores BAIRON ISMAEL HERNANDEZ ORJUELA y TATIANA SHYRLEY HERNANDEZ ORJUELA, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente v **SEÑÁLESE** la de hora las **11:00 a.m.** del día miércoles 8 de octubre de 2020, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, **DECISIÓN** \mathbf{DE} **EXCEPCIONES** PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se PRACTICARÁN LAS **PRUEBAS** DECRETADAS, SE CERRARÁ \mathbf{EL} PROBATORIO, se escucharán los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se PROFERIRÁ SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: CITAR a las partes YOLANDA DEL PILAR ORJUELA BETANCOURT y a su apoderado judicial Dr. JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a su apoderada Judicial Dra. KAREN

SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Demandante: **YOLANDA DEL PILAR ORJUELA BETANCOURT**, quien se notificara a través de su apoderado conforme a lo manifestado por su apoderado judicial.

Apoderado Judicial: Dr. **JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR** con número telefónico: **310 415 4119** y correo electrónico: colderechoabogados@gmail.com

Apoderada Judicial Colpensiones: Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR** con número telefónico: **300-829-8482** y correo electrónico: silvanacalynaf@gmail.com

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: Unirse a reunión de Microsoft Teams, dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos <u>dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente escaneado, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información al correo electrónico; <u>rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y, teniendo cuenta el horario de atención al público de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f

OCTAVO: CONSÚLTESE el video del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: /documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2a9b78c55cc84ab921eb155099810264433d6d1041238429a006c35e2d2912

Documento generado en 30/09/2020 09:05:38 a.m.